



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2019-I01-010139

Lima, 26 de febrero de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00231-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 820-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA YANACOCCHA S.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA  
YANACOCCHA  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CAJAMARCA Y BAÑOS DEL  
INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : ARCHIVO

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N° 0090-2019-OEFA/DFAI/SFEM; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Del 14 al 17 de agosto del 2017, se realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2017**) al proyecto de exploración minera Yanacocha (en adelante, **proyecto Yanacocha**) de titularidad de Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante, **Minera Yanacocha**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N, y en el Informe de Supervisión N° 910-2017-OEFA/DS-MIN, de fecha 9 de octubre del 2017 (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>2</sup>.
2. Mediante el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión (ahora, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, **DSEM**)<sup>3</sup> analizó los hechos detectados, concluyendo que Minera Yanacocha habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 844-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de marzo del 2018<sup>4</sup> variada mediante Resolución Subdirectoral N° 2778-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de setiembre del 2018<sup>5</sup>, notificadas al administrado el 9 de abril y el 19 de octubre del 2018<sup>6</sup>, respectivamente, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20137291313.

<sup>2</sup> Folios 2 al 17 del Expediente N° 820-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

<sup>3</sup> En virtud al Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>4</sup> Folios 20 al 22 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 43 al 47 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 23 y 48 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Incentivos (en adelante, **SFEM**)<sup>7</sup> inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la Tabla N° 2 detallada en el considerando 13 de la Resolución Subdirectorial N° 2778-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Resolución Subdirectorial**).

4. El 7 de mayo del 2018<sup>8</sup>, el administrado presentó sus descargos al presente PAS. Dicho escrito fue ampliado mediante escrito presentado el 21 de noviembre del 2018<sup>9</sup>.
5. A través de la Resolución Subdirectorial N° 001-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 7 de enero de 2019<sup>10</sup>, notificada al administrado el 8 de enero de 2019<sup>11</sup>, se amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del PAS iniciado contra Yanacochoa<sup>12</sup>.
6. El 25 de febrero de 2019, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0090-2019-OEFA/DFAI/SFEM.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

7. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>13</sup> (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
8. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria<sup>14</sup>.

<sup>7</sup> En virtud del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

<sup>8</sup> Escrito con registro N° 041594. Folios 25 al 42 del expediente.

<sup>9</sup> Escrito con registro N° 094612. Folios 49 al 67 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 43 al 47 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 94 del expediente.

<sup>12</sup> El mismo que caducará el 9 de abril de 2019.

<sup>13</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**"Disposiciones Complementarias Finales"**

**Primera.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)."

<sup>14</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora"**

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar al referido hecho imputado, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
10. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

11. Cabe precisar que los instrumentos de gestión ambiental objeto de análisis en la presente resolución son los siguientes:
  - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Yanacocha (en adelante, **EIASd Yanacocha**)<sup>15</sup>.
  - Primera Modificación del EIASd Yanacocha (en adelante, **Primera MEIASd Yanacocha**)<sup>16</sup>.
  - Segunda Modificación del EIASd Yanacocha (en adelante, **Segunda MEIASd Yanacocha**)<sup>17</sup>.
  - Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda MEIASd Yanacocha (en adelante, **Primer ITS de la Segunda MEIASd Yanacocha**)<sup>18</sup>.
  - Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda MEIASd Yanacocha (en adelante, **Segundo ITS de la Segunda MEIASd Yanacocha**)<sup>19</sup>.

<sup>15</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2011-MEM-AAM del 9 de febrero de 2011 y sustentado en el Informe N° 152-2011-MEM-AAM/JCV/CMC/VRC del 9 de febrero del 2011.

<sup>16</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 371-2011-MEM/AAM del 15 de diciembre de 2011.

<sup>17</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 354-2013-MEM-AAM del 18 de setiembre de 2013.

<sup>18</sup> Conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 070-2015-MEM-DGAAM del 2 de febrero de 2015.

<sup>19</sup> Conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 263-2015-MEM-DGAAM del 07 de julio de 2015.

**III.1. Hecho imputado N° 1: Minera Yanacocha no ejecutó las actividades de revegetación correspondientes a la etapa de cierre, en las plataformas de perforación PL-YAN-12-339, PL-YAN-12-363, PL-YAN-KUP09-007, PL-YAN-12-282 y PL-YAN-12-298, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.**

a) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

12. De la revisión del EIASd Yanacocha, se advierte que el administrado se encontraba obligado a realizar las medidas de cierre para las plataformas de perforación, consistente, entre otros aspectos, en la reconfiguración y la revegetación en las áreas de las plataformas de perforación con especies nativas<sup>20</sup>.
13. De la revisión de la Segunda MEIASd Yanacocha, se advierte que el administrado se encontraba obligado a realizar las medidas de cierre para las plataformas de perforación, consistente, entre otros aspectos, en la reconfiguración y la revegetación en las áreas de las plataformas de perforación<sup>21</sup>.
14. Asimismo, en el referido instrumento de gestión ambiental se establece que, a fin de garantizar una buena cobertura vegetal en las áreas a restaurar, la revegetación se realizaría con especies nativas que existieron antes del desarrollo del proyecto, entre otras, que garanticen un buen establecimiento y soporten las condiciones climáticas y edáficas de la zona<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> **EIASd Yanacocha**  
"Informe N° 152-2011-MEM-AAM/JCV/CMC/VRC

(...)

Cierre

(...)

Cierre de las plataformas

*La capa superficial de suelo se extenderá en el área de la plataforma, luego se rasgará y aflojará para reducir la solidificación y favorecer la infiltración del agua y la revegetación con especies nativas, se devolverá al terreno su topografía original."*

(subrayado es agregado)

Folio 72 del expediente.

<sup>21</sup> **Segunda MEIASd Yanacocha**  
"9.0 MEDIDAS DE CIERRE Y POSTCIERRE

(...)

9.2 Medidas de Cierre para las plataformas de perforación

(...)

- *La superficie de las plataformas se rasgará y aflojará para reducir la solidificación y favorecer la infiltración y la revegetación.*
- *Se devolverá el terreno su topografía original, en lo posible, antes de colocar la capa de top soil.*
- *La capa de top soil, los materiales del suelo y otros medios de crecimiento vegetativo adecuados se extenderán en las áreas intervenidas por las actividades del proyecto, para ser reconfigurados y finalmente revegetados.*

(subrayado es agregado)

Folio 18 (vuelta) del expediente.

<sup>22</sup> **Segunda MEIASd Yanacocha**  
"9.0 MEDIDAS DE CIERRE Y POSTCIERRE

(...)

9.7 Programa de Revegetación y Recuperación de Suelos

*La revegetación o siembra depende directamente del tipo de rehabilitación, es decir, temporal o permanente, aplicando los procedimientos y especies correspondientes. Para garantizar una buena cobertura vegetal en las áreas a restaurar, la revegetación se realizará con especies que garanticen un buen establecimiento y soporten las condiciones climáticas y edáficas de la zona. Entre las especies utilizadas en la revegetación se considerará a las especies nativas que existieron antes del desarrollo del proyecto.*

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"b) Análisis de los hechos detectados

15. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la DSEM constató, durante la Supervisión Regular 2017, que las áreas de las plataformas de perforación PL-YAN-12-339, PL-YAN-12-363, PL-YAN-12-282, PL-YAN-12-298 y PL-YAN-KUP09-007 no contaban con vegetación<sup>23</sup>.
16. Lo verificado por la DSEM se sustenta en las fotografías N° 30 a la 34, 49 y 50 del Informe de Supervisión, conforme se observa a continuación:<sup>24</sup>



**Fotografía N° 30.** Vista del área de la plataforma PL-YAN-KUP09-007, la cual se encontraba perfilada de acuerdo con el entorno topográfico del lugar, pero no contaba con vegetación, ni dado de concreto. No se observó afloramiento de agua en la plataforma mencionada. (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 167 N 9 225 346).

*El criterio seguido para la elección de las especies a ser usadas en la revegetación se basó en la selección de especies que garanticen un buen establecimiento y soporten las condiciones climáticas y edáficas de la zona, a fin de garantizar una buena cobertura vegetal en las áreas a restaurar; motivo por el cual se optó por las especies mencionadas. Las mismas que han sido empleadas en anteriores programas de revegetación con bastante éxito."*

Folio 18 (vuelta) del expediente.

23

**"Acta de Supervisión**

(...)

**9.-Verificación de obligaciones y medios probatorios**

(...)

4	<p>Durante las acciones de supervisión se observaron las plataformas <b>PL-YAN-12-339 y PL-YAN-12-363</b> las cuales no presentaban dado de concreto. Las áreas de dichas plataformas se encontraban perfiladas de acuerdo al entorno topográfico del lugar, dichos taludes se encontraban revestidas con biomantas de fibras de coco, <b>no se observó indicios de revegetación</b>. Presentaban muros de contención en la parte superior e inferior del talud de dichas plataformas, además de un canal de coronación en la parte superior del talud, presentaban a lado de las plataformas canales enrocados para la derivación de aguas; asimismo, en la parte inferior de estos canales se observaron estructuras de enrocado en forma de media luna, que serían utilizados para minimizar la carga de sedimentos.</p> <p>Durante las acciones de supervisión se observó la plataforma <b>PL_YAN_KUP09-007</b> (sin dado de concreto), la cual se encontraba perfilada de acuerdo con el entorno topográfico del lugar y <b>no contaba con vegetación</b>. No se observó afloramiento de agua en la plataforma mencionada.</p> <p>Durante las acciones de supervisión se observaron las plataformas <b>PL-YAN-12-282</b> (sin dado de concreto) y <b>PL-YAN-12-298</b>, las cuales se encontraban perfiladas de acuerdo al entorno topográfico del lugar y revestidas con biomantas de fibras de coco, <b>sin presencia de vegetación</b>. (...)</p>
---	---

(...)"

Página 43 del Informe de Supervisión.

Folios 14 al 18 del expediente.

24

Folio 103 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



**Fotografía N° 49.** Vista del área de la plataforma PL-YAN-12-339, la cual no presentaba dado de concreto. El área de dicha plataforma se encontraba perfilada de acuerdo al entorno topográfico del lugar, el talud se encontraba revestido con biomanta de fibra de coco, pero no se observó indicios de revegetación. Presentaba un canal de coronación en la parte superior del talud. Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 625 N 9 225 606. Presentaba un muro de contención en la parte superior e inferior del talud, también contaba con un canal de enrocado en forma de media luna.



**Fotografía N° 32.** Vista del área de la plataforma PL-YAN-12-282, la cual se encontraba perfilada de acuerdo al entorno topográfico del lugar y revestida con biomanta de fibra de coco, sin presencia de vegetación. Asimismo, en la parte superior se observaron canales de coronación excavado en tierra. No se observaron afloramientos de agua (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 322 N 9 225 403).



**Fotografía N° 34.** Vista del área de la plataforma PL-YAN-12-298, la cual se encontraba perfilada de acuerdo al entorno topográfico del lugar y revestida con biomanta de fibra de coco, pero sin presencia de vegetación. Asimismo, en la parte superior se observaron canales de coronación excavado en tierra. No se observaron afloramientos de agua (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 449 N 9 225 500).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



**Fotografía N° 50.** Vista del área de la plataforma PL-YAN-12-363, la cual no presentaba dado de concreto. El área de dicha plataforma se encontraba perfilada de acuerdo al entorno topográfico del lugar, y el talud se encontraba revestido con biomanta de fibra de coco, no se observó indicios de revegetación. Presentaba un canal de coronación en la parte superior del talud. Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 515 N 9 225 469. Presentaba un muro de contención en la parte superior e inferior del talud, también contaba con un canal de enrocado en forma de media luna.

**Fuente:** Informe de Supervisión

17. En la Resolución Subdirectoral<sup>25</sup>, se concluyó que Minera Yanacocha no ejecutó las actividades de revegetación correspondientes a la etapa de cierre, en las plataformas de perforación PL-YAN-12-339, PL-YAN-12-363, PL-YAN-KUP09-007, PL-YAN-12-282 y PL-YAN-12-298, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
18. Al respecto, es de precisar que al no haberse realizado las medidas de cierre (revegetación) en las áreas de las plataformas de perforación, realizando únicamente el perfilado (reconformación) del terreno, generaría que los efectos negativos puedan darse en el tiempo (potencial, que puede suceder o existir), debido a la exposición de estas áreas disturbadas (sin material orgánico y vegetación). Asimismo, generando erosión hídrica (en las temporadas de lluvias), erosión eólica (en épocas de estiaje), sedimentos sobre la vegetación aledaña y cursos de agua ubicados aguas abajo (quebrada Encajon), y finalmente, el impacto paisajístico por la ausencia de vegetación en las áreas de las plataformas de perforación.

**III.2. Hecho imputado N° 2: Minera Yanacocha no ejecutó las actividades de revegetación correspondientes a la etapa de cierre, en los accesos hacia las áreas de las plataformas de perforación PL-YAN-12-282, PL-YAN-12-301 y PL-YAN-12-298, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.**

a) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

19. De la revisión de la Segunda MEIAsd Yanacocha, se advierte que el administrado se encontraba obligado a realizar las medidas de cierre para los accesos, consistente, entre otros aspectos, en la rehabilitación de los caminos y la revegetación de los accesos a las áreas de las plataformas de perforación<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Folios 45 (reverso) del expediente.

<sup>26</sup> **Segunda MEIAsd Yanacocha**  
**"9.0 MEDIDAS DE CIERRE Y POSTCIERRE"**  
(...)

9.5 Medidas de Cierre para los accesos

Tan pronto como sea posible luego de la construcción de los caminos de acceso, los taludes de relleno serán revegetados temporalmente, para controlar la erosión. Al término de las actividades de exploración, y



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

20. Asimismo, en el referido instrumento de gestión ambiental se establece que, a fin de garantizar una buena cobertura vegetal en las áreas a restaurar, la revegetación se realizaría con especies nativas que existieron antes del desarrollo del proyecto, entre otras, que garanticen un buen establecimiento y soporten las condiciones climáticas y edáficas de la zona.
- b) Análisis de los hechos detectados
21. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la DSEM constató, durante la Supervisión Regular 2017, que los accesos que conducen a las áreas de las plataformas de perforación PL-YAN-12-282, PL-YAN-12-301 y PL-YAN-12-298 no contaban con vegetación<sup>27</sup>.
22. Lo verificado por la DSEM se sustenta en las fotografías N° 58 y 59 del Informe de Supervisión, conforme se observa a continuación:<sup>28</sup>

conforme a lo establecido en la reglamentación vigente y de acuerdo a sus estándares y prácticas de operación, MYSRL procederá a rehabilitar los caminos de acceso, priorizando el restablecimiento del uso de la tierra y la mitigación de los impactos visuales. Las acciones de rehabilitación comprenden lo siguiente:

- Se restablecerán las vías de drenaje al estado anterior a la alteración.
- La superficie de los caminos será escarificada y aflojada para eliminar la compactación y favorecer la infiltración del agua y el sembrío de pastos.
- Antes de colocar la capa de top soil sobre el terreno, se restituirá en lo posible la topografía original del terreno.
- La capa de top soil, los materiales del suelo y otros medios de crecimiento adecuados se extenderán en el área de alteración, para lo cual la nueva superficie se escarificará ligeramente para acelerar el proceso de regeneración del suelo.
- Se revegetará el terreno utilizado, para lo cual podrán utilizarse especie.
- En caso se determine que es necesario llevar adelante actividades de revegetación adicionales, estas se llevarán a cabo para asegurar el restablecimiento de la cobertura vegetal en la zona impactada."

Folio 19 del expediente.

<sup>27</sup> "Acta de Supervisión

(...)

**9.-Verificación de obligaciones y medios probatorios**

(...)

6	<p>El acceso a las plataformas PL-YAN-12-282 y PL-YAN-12-301, se encontraban rellenas y perfiladas de acuerdo con el entorno topográfico del lugar, no presentaban vegetación; asimismo, se observó en la parte superior del talud un canal de coronación excavado en tierra, presentaba un ancho variable (de 6,8 metros a 10 metros), asimismo, presentaba cárcavas en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 (9225652N, 775460E y 9225670N, 775488E).</p> <p>El acceso a la plataforma PL-YAN-12-298, se encontraba rellena y perfilada de acuerdo al entorno topográfico del lugar y el talud se encontraba revestida con biomanta de fibras de coco, no presentaba vegetación; asimismo, se observó un canal de coronación excavado en tierra. A lado presentaba un canal de derivación de enrocado. Presentaba ancho de 5,50 metros. Se le indico realizar la subsanación el día 17/08/2017.</p> <p>Se cuenta con registro fotográfico.</p>
---	--

(...)"

Páginas 43 y 44 del Informe de Supervisión.

<sup>28</sup> Páginas 289 y 290 del Informe de Supervisión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Fotografía N° 59. Vista del acceso a las plataformas PL-YAN-12-282 y PL-YAN-12-301, el cual se encontraba rellenado y perfilado de acuerdo al entorno topográfico del lugar, el talud se encontraba revestido con biomanta de fibra de coco; sin embargo, no presentaba vegetación (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 460 N 9 225 652).



Fotografía N° 58. Vista del acceso a la plataforma PL-YAN-12-298, el cual se encontraba rellenado y perfilado de acuerdo al entorno topográfico del lugar, el talud se encontraba revestido con biomanta de fibras de coco; sin embargo, no presentaba vegetación. (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 E 775 502 N 9 225 587).

Fuente: Informe de Supervisión

23. En la Resolución Subdirectoral<sup>29</sup>, se concluyó que Minera Yanacocha no ejecutó las actividades de revegetación correspondientes a la etapa de cierre, en los accesos hacia las áreas de las plataformas de perforación PL-YAN-12-282, PL-YAN-12-301 y PL-YAN-12-298, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental.
24. Al respecto, es de precisar que al no haberse realizado las medidas de cierre (revegetación) de los accesos que conducen a las áreas de las plataformas de perforación, realizando únicamente el perfilado (reconformación) del terreno, generaría que los efectos negativos puedan darse en el tiempo (potencial, que puede suceder o existir), debido a la exposición de estas áreas disturbadas (sin material orgánico y vegetación). Asimismo, generando erosión hídrica (en las temporadas de lluvias), erosión eólica (en épocas de estiaje), sedimentos sobre la vegetación aledaña y cursos de agua ubicados aguas abajo (quebrada Encajon), y finalmente, el impacto paisajístico por la ausencia de vegetación en las áreas de las plataformas de perforación.

<sup>29</sup> Folios 46 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**III.3. Análisis de los descargos de los hechos imputados N° 1 y 2**

25. Al respecto, la SFEM en la sección III.3. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución, concluyó lo siguiente:

- (i) De la revisión del EIAsd Yanacocha, se advierte que este contempló la construcción y/o habilitación de ciento noventa y uno (191) plataformas de perforación, aprobando las actividades del proyecto (construcción, operación y cierre) en un período total de veinticinco (25) meses<sup>30</sup>. Asimismo, es de precisar que, entre las plataformas aprobadas, se encuentra la plataforma de perforación denominada KUP09-007, materia de análisis del presente PAS.

Tabla N° 54 Coordenadas UTM de las Plataformas de Perforación

N°	Plataforma	Coordenadas UTM -PSAD 56		Profundidad
		Este	Norte	
1	KupCra-018	774462	9225524	500
2	KupCra-019	774707	9225528	500
3	KupCra-020	774995	9225507	500
4	KupCra-021	774799	9225591	500
5	KupCra-022	774780	9225860	500
6	KupCra-023	774460	9226090	500
7	KupCra-024	774391	9225777	500
8	KupCra-025	773950	9225280	500
9	KupCra-026	774050	9225900	500
10	KupCra-027	774130	9226890	500
11	KupCra-028	774416	9225956	500
12	KupCra-029	774435	9225610	500
13	KupCra-030	774670	9225605	500
14	KupCra-031	774680	9225715	500
15	LQ10-01	771975	9224750	500
16	LQ10-02	772078	9224750	500
17	LQ10-03	772167	9224850	500
18	LQ10-04	771945	9224850	500
19	LQ10-05	772127	9224950	500
20	LQ10-06	771915	9224950	500
21	LQ10-07	772274	9225343	500
22	LQ10-08	772377	9225250	500
23	LQ10-09	772184	9225300	500
24	LQ10-10	771670	9225650	500
25	LQ10-11	771832	9225650	500
26	LQ10-12	771684	9225717	500
27	LQ10-13	771714	9225768	500
28	LQ10-14	771303	9225750	500
29	LQ10-15	771349	9225799	500
30	LQ10-16	771277	9225950	500
31	LQ10-17	771448	9225898	500
32	LQ10-18	771353	9226047	500
33	LQ10-19	771255	9226050	500
34	LQ10-20	773122	9225250	500
35	LQ10-21	772473	9225420	500
36	LQ10-22	773483	9225750	500
37	LQ10-23	771504	9226550	500
38	PL-DST10-01	776150	9226200	500
39	PL-DST10-02	776150	9226345	500
40	PL-DST10-03	776150	9226474	500
41	PL-DST10-04	776100	9225936	500
42	PL-DST10-05	776100	9225993	500
43	PL-DST10-06	776100	9226253	500
44	PL-DST10-07	776100	9226413	500
45	PL-DST10-08	776050	9226047	500
46	PL-DST10-09	776050	9226157	500
47	PL-DST10-10	776000	9226433	500
48	PL-DST10-11	775900	9226424	500
49	PL-DST10-12	775850	9226369	500
50	PL-DST10-13	775850	9226485	500
51	PL-DST10-14	775800	9226419	500
52	PL-DST10-15	775600	9226455	500
53	PL-DST09-153	772082	9223863	500
54	PL-DST09-154	772095	9223957	500
55	PL-DST09-155	771752	9223878	500
56	PL-DST09-156	771981	9223816	500
57	PL-DST09-157	772012	9224060	500
58	PL-DST09-158	772063	9224031	500
59	PL-DST09-159	771967	9224237	500
60	PL-DST09-160	771776	9224104	500
61	PL-DST09-162	771709	9223215	500
62	PL-DST09-163	771726	9223354	500
63	PL-DST09-164	771637	9223145	500
64	PL-DST09-166	772057	9225525	500
65	PL-DST09-170	776363	9226019	500
66	PL-DST09-171	776362	9225834	500
67	PL-DST09-172	776440	9225898	500
68	PL-DST09-244	776003	9225722	500
69	PL-DST09-245	775882	9225660	500
70	PL-DST09-246	775770	9225556	500
71	PL-DST09-248	774820	9224820	500
72	YAN09-01	776203	9226590	500
73	YAN09-02	775407	9226760	500
74	YAN09-07	775693	9226969	500
75	YAN09-08	775557	9227042	500
76	YAN09-09	774082	9227150	500
77	YAN09-10	775520	9226857	500
78	YAN09-11	775617	9226907	500
79	YAN09-12	774243	9226942	500
80	KUP09-001	775296	9225884	500
81	KUP09-005	775268	9225689	500
82	KUP09-006	775450	9225816	500
83	KUP09-007	775393	9225716	500
84	KUP09-008	775462	9226011	500
85	KUP09-009	775187	9225799	500
86	KUP09-010	775198	9225643	500
87	mly09-01	775436	9226587	500
88	mly09-02	775697	9226581	500
89	mly09-03	775453	9226461	500
90	mly09-04	775334	9226696	500
91	mly09-05	775600	9226707	500
92	mly09-06	775585	9226341	500
93	mly09-07	775519	9226529	500
94	mly09-08	775498	9226416	500
95	mly09-09	775631	9226548	500
96	mly09-10	775701	9226512	500
97	mly09-11	775672	9226646	500
98	mly09-12	775494	9226705	500
99	mly09-13	775675	9226401	500

Fuente: EIAsd Yanacocha

<sup>30</sup> Folios 73 al 76 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- (ii) Cabe indicar que, conforme la Nota de Atención y Archivo emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAM**), el inicio de actividades de exploración respecto del EIASd Yanacocha se contabilizó a partir del 05 de diciembre de 2011 hasta el 05 de enero de 2014<sup>31</sup>.
- (iii) Sin embargo, de la revisión de la Segunda MEIASd Yanacocha, se advierte que este contempló la construcción y/o habilitación de trescientos cincuenta y seis (356) plataformas de perforación adicionales, así como, la ampliación de la vigencia de ejecución de las plataformas aprobadas en el EIASd Yanacocha, dado que no habrían sido ejecutadas, aprobando las actividades del proyecto (construcción, operación y cierre) en un período total de treinta y cuatro (34) meses<sup>32</sup>, contabilizados desde el 21 de setiembre del 2013 hasta el 21 de julio del 2016<sup>33</sup>.
- (iv) Además, es de precisar que entre las trescientos cincuenta y seis (356) plataformas de perforación aprobadas mediante la Segunda MEIASd Yanacocha, se encuentran las plataformas de perforación denominadas PL-YAN-12-339, PL-YAN-12-363, PL-YAN-12-282, PL-YAN-12-298 y PL-YAN-12-301, materia de análisis del presente PAS.

---

<sup>31</sup> Folio 77 del expediente

<sup>32</sup> Folios 78 al 87 del expediente.

<sup>33</sup> Folio 88 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Plataforma	Coordenadas UTM (PSAD 56)		Azimut	Inclinación
		Este	Norte		
198	PL-YAN-12-264	775651	9226900	270	-75
199	PL-YAN-12-265	775550	9226900	270	-75
200	PL-YAN-12-266	775801	9226950	0	-90
201	PL-YAN-12-267	775855	9226950	0	-90
202	PL-YAN-12-268	775831	9227000	0	-90
203	PL-YAN-12-269	775989	9227000	0	-90
204	PL-YAN-12-270	775916	9227000	0	-90
205	PL-YAN-12-271	775925	9227050	90	-70
206	PL-YAN-12-272	776010	9227050	90	-70
207	PL-YAN-12-273	775656	9227050	0	-90
208	PL-YAN-12-274	773990	9227200	0	-90
209	PL-YAN-12-275	775949	9226900	90	-50
210	PL-YAN-12-276	775817	9225800	270	-73
211	PL-YAN-12-277	776110	9225880	270	-70
212	PL-YAN-12-278	775877	9225880	270	-71
213	PL-YAN-12-279	775542	9225880	270	-90
214	PL-YAN-12-280	775430	9225790	270	-63
215	PL-YAN-12-281	775472	9225680	270	-73
216	PL-YAN-12-282	775599	9225780	270	-72
217	PL-YAN-12-283	775708	9225680	270	-70
218	PL-YAN-12-284	775723	9225580	270	-83
219	PL-YAN-12-285	775844	9225630	90	-63
220	PL-YAN-12-286	775539	9225370	270	-85
221	PL-YAN-12-287	775445	9225370	270	-77
222	PL-YAN-12-288	775227	9225370	90	-87
223	PL-YAN-12-289	775568	9225480	270	-76
224	PL-YAN-12-290	775751	9225480	270	-68
225	PL-YAN-12-291	775264	9225480	270	-77
226	PL-YAN-12-292	775619	9225430	0	-90
227	PL-YAN-12-293	775128	9225380	270	-89
228	PL-YAN-12-294	775029	9225310	90	-79
229	PL-YAN-12-295	775248	9225310	270	-77
230	PL-YAN-12-296	775148	9225480	270	-66
231	PL-YAN-12-297	775830	9225730	270	-69
232	PL-YAN-12-298	775683	9225890	270	-75
233	PL-YAN-12-299	775713	9225420	90	-56
234	PL-YAN-12-300	775187	9225540	90	-74
235	PL-YAN-12-301	775312	9225600	90	-68

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

N°	Plataforma	Coordenadas UTM (PSAD 56)		Azimut	Inclinación
		Este	Norte		
242	PL-YAN-12-308	774706	9225370	90	-76
243	PL-YAN-12-309	774720	9225580	270	-70
244	PL-YAN-12-310	774794	9225670	90	-75
245	PL-YAN-12-311	774701	9225840	90	-75
246	PL-YAN-12-312	774928	9225950	90	-75
247	PL-YAN-12-313	774947	9225820	90	-80
248	PL-YAN-12-314	775196	9225630	83	-79
249	PL-YAN-12-315	775061	9225540	90	-75
250	PL-YAN-12-316	775923	9225690	90	-90
251	PL-YAN-12-317	775981	9225800	270	-81
252	PL-YAN-12-318	775143	9226050	90	-75
253	PL-YAN-12-319	775482	9226170	90	-75
254	PL-YAN-12-320	775494	9226060	90	-75
255	PL-YAN-12-321	775093	9226220	90	-75
256	PL-YAN-12-322	776128	9226660	270	-81
257	PL-YAN-12-323	775894	9226840	270	-73
258	PL-YAN-12-324	776339	9226790	270	-79
259	PL-YAN-12-325	775512	9225730	270	-76
260	PL-YAN-12-326	775370	9225500	270	-50
261	PL-YAN-12-327	775306	9225480	270	-81
262	PL-YAN-12-328	775485	9225370	270	-85
263	PL-YAN-12-329	775029	9225380	90	-84
264	PL-YAN-12-330	775146	9225220	0	-90
265	PL-YAN-12-331	775206	9225260	90	-88
266	PL-YAN-12-332	775554	9225680	270	-77
267	PL-YAN-12-333	775414	9225600	270	-88
268	PL-YAN-12-334	775328	9225320	90	-55
269	PL-YAN-12-335	775466	9225420	270	-84
270	PL-YAN-12-336	775554	9225530	270	-66
271	PL-YAN-12-337	775686	9225530	270	-76
272	PL-YAN-12-338	776073	9225930	270	-69
273	PL-YAN-12-339	775875	9225930	270	-65

N°	Plataforma	Coordenadas UTM (PSAD 56)		Azimut	Inclinación
		Este	Norte		
286	PL-YAN-12-352	775788	9226600	270	-85
287	PL-YAN-12-353	775987	9226500	90	-75
288	PL-YAN-12-354	776030	9226430	90	-75
289	PL-YAN-12-355	775799	9226400	90	-75
290	PL-YAN-12-356	775910	9226330	90	-75
291	PL-YAN-12-357	776097	9226290	0	-90
292	PL-YAN-12-358	776002	9226200	90	-75
293	PL-YAN-12-359	776281	9226300	0	-90
294	PL-YAN-12-360	776095	9226450	0	-90
295	PL-YAN-12-361	776142	9226200	0	-90
296	PL-YAN-12-362	775900	9226150	0	-90
297	PL-YAN-12-363	775735	9225840	90	-80

**Fuente:** Segunda MEIAsd Yanacocha

- (v) Posterior a ello, mediante el Primer y Segundo ITS de la Segunda MEIAsd Yanacocha, se aprobó la ampliación del cronograma, por un plazo de doce (12) meses adicionales, considerando como justificación que el proyecto Yanacocha cuenta con seiscientos sesenta y seis (666) plataformas de perforación aprobadas<sup>34</sup>. Finalmente, mediante Oficio N° 938-2017-



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEM/DGAAM/DGAM del 28 de junio del 2017, la DGAAM autorizó la ampliación de la fecha final de actividades del proyecto Yanacocha, siendo del 21 de julio al 21 de octubre del 2017<sup>35</sup>.

- (vi) De lo expuesto, se advierte que a la fecha de la Supervisión Regular 2017 (Del 14 al 17 de agosto del 2017), Minera Yanacocha se encontraba dentro del plazo final para culminar con sus actividades del proyecto Yanacocha, incluyendo las actividades de cierre y postcierre.
  - (vii) En ese sentido, considerándose que los hechos imputados N° 1 y 2 se refieren a obligaciones exigibles en la etapa de cierre contempladas en el EIASd Yanacocha y la Segunda MEIASd Yanacocha, se concluye que las imputaciones mencionadas no constituyen incumplimientos a las obligaciones ambientales fiscalizables asumidos por el administrado durante la Supervisión Regular 2017.
26. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la referida sección.
27. En ese sentido en atención a lo expuesto y de lo actuado en el expediente, **corresponde declarar el archivo del presente PAS respecto de los hechos imputados N° 1 y 2**, careciendo de objeto pronunciarse sobre los alegatos presentados por el administrado.
28. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en la presente resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Minera Yanacocha S.R.L.** por las supuestas infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 2 detallada en la Resolución Subdirectorial N° 2778-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>35</sup> Folio 93 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**Artículo 2º.** - Declarar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción a **Minera Yanacocha S.R.L.** para la presentación de descargos.

**Artículo 3º.** - Informar a **Minera Yanacocha S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01178402"



01178402